



Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20210017600
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	PAOLA IDALIDES MÁRQUEZ ARENAS.
DEMANDADO	JAVIER ROBERTO ORTIZ GALVIS.

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

PAOLA IDALIDES MÁRQUEZ ARENAS.

APODERADA JUDICIAL: ISABEL SANCHEZ BRIEVA.

PARTE DEMANDADA:

JAVIER ROBERTO ORTIZ GALVIS.

APODERADA JUDICIAL: EDUINA FONSECA GÓMEZ.

ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Aprobar el **acuerdo conciliatorio** al que han llegado las partes, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia.
2. Disponer que, de los depósitos judiciales habidos a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, en ocasión al proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia, se entregue la suma de **treinta millones cien mil pesos (\$30.100.000)**, a la señora PAOLA IDALIDES MÁRQUEZ ARENAS, con lo cual el demandado, el señor JAVIER ROBERTO ORTIZ GALVIS,

queda a **paz y salvo**, inclusive, con la **cuota alimentaria** del mes de **diciembre** de **2022**, a favor del adolescente A.O.M.

En consecuencia, por secretaría, hágase el ingreso de los depósitos judiciales en el monto ya señalado para su autorización y el saldo pendiente se entregará al señor JAVIER ROBERTO ORTIZ GALVIS, quien en esta audiencia manifiesta que autoriza a su apoderada judicial, la Dra. EDUINA FONSECA GOMEZ, para reclamar tales depósitos.

3. Ordénese el **levantamiento** de las **medidas cautelares** dispuestas al interior del presente proceso.
4. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d395ce80ee091821b4acf107388656db8bc2d4dd3254c307db92a959708d13**

Documento generado en 28/11/2022 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>